

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 10 de marzo de 2023.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso verbal radicado 17174-31-12-001-2021-00066-00, informando que el apoderado de la parte actora intercalo al correo institucional solicitud de retiro de la demanda.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVAÉZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Trece (13) de marzo de 2023.

Rad. No. 2021 – 00066 - 00

Auto interlocutorio No. 176

Solicita el apoderado judicial del demandante, el **RETIRO** de la demanda de **LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA** promovida por LAURA MARIA HOLGUIN ZULETA, MARIA EUGENIA SANCHEZ ZULETA, LUIS ABRAHAM HOLGUIN ZULETA y LUIS ALBERTO HOLGUIN MARTINEZ contra TRITURADOS SAN RAFAEL S.A.S, JUAN MANUEL CORREA CORREA y JAIME BERNAL ESCOBAR.

Al respecto al artículo del 92 del Código General del Proceso establece:

*“... El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.
...”*

Revisado el proceso tenemos que se cumplen los presupuestos establecidos en la citada norma, no habrá lugar al pago de perjuicios puesto que no se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda de LIQUIDACION DE PERSONA JURIDICA promovido por LAURA MARIA HOLGUIN ZULETA, MARIA EUGENIA SANCHEZ ZULETA, LUIS ABRAHAM HOLGUIN ZULETA y LUIS ALBERTO HOLGUIN MARTINEZ contra TRITURADOS SAN RAFAEL S.A.S, JUAN MANUEL CORREA CORREA y JAIME BERNAL ESCOBAR, al darse las circunstancias previstas en el artículo 92 del General del Proceso.

Sin que haya lugar hacer devolucion de anexos a la parte demandante, pues la misma fue presentada de forma digital.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 019 DEL 14 DE MARZO DE
2023.**